

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 1 DE JUNIO DE 1998

Nº23,554

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION	
RESOLUCION Nº 106	
(De 18 de mayo de 1998)	
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADRIANA SOMOZA DE BURGOS, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA."	PAG. 2
RESOLUCION Nº 107	
(De 18 de mayo de 1998)	
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN JOSE TINOCO, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE."	PAG. 3
RESOLUCION Nº 100	
(De 18 de mayo de 1998)	
"RECONOCER AL SEÑOR RAFAEL SANCHEZ, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ"	PAG. 4
RESOLUCION Nº 103	
(De 18 de mayo de 1998)	
"RECONOCER AL SEÑOR CIPRIANO DE LEON SAMANIEGO, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ"	PAG. 6
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
RESOLUCION Nº 6	
(De 27 de mayo de 1998)	
"CONCEDER A LA EMPRESA PANAVENT HOLDING, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCANCIA A LA ORDEN."	PAG. 7
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	
RESOLUCION Nº JD- 740	
(De 22 de mayo de 1998)	
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIA."	PAG. 8
CAJA DE SEGURO SOCIAL	
CONTRATO Nº 220-97-A.L.D.N.C.Y.A.	
(De 5 de septiembre de 1997)	
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA NITROKEMIA RT. CORPORATION."	PAG. 23
CONTRATO Nº 258-97-D.C	
(De 12 de diciembre de 1997)	
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.)."	PAG. 28
CONTRATO Nº 291-D.C.	
(De 29 de diciembre de 1997)	
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA SARO, S.A."	PAG. 37
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA	
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA	
ACUERDO Nº 59	
(De 28 de abril de 1998)	
"POR EL CUAL SE DEROGA LA SECCION III ACAPITE A) MERCADO AGRICOLA CENTRAL, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 63 DE 26 DE MAYO DE 1997."	PAG. 42
ACUERDO Nº 60	
(De 28 de abril de 1998)	
"POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE PANAMA, SEGREGA UNA PARCELA DE 1800 M2 DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD DE LAS MANANITAS", CORREGIMIENTO DE TOCUMEN Y SE LE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A LA SOCIEDAD DE FUNDADORES DE LA CIUDAD JARDIN LAS MANANITAS."	PAG. 43
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
SALA DE NEGOCIOS GENERALES	
ACUERDO NUMERO 201	
(De 26 de mayo de 1998)	
"REGLAMENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS."	PAG. 44
ENTRADA Nº 249-97	
FALLO DEL 6 DE MARZO DE 1998	
"DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO FRANCISCO CHIARI, EN REPRESENTACION DE FELIX VASQUEZ PRIETO."	PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 106
(De 18 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ADRIANA SOMOZA DE BURGOS, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que a la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 243.57 del 6 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64094.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Balcazar LI.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.258 del 30 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF:ADRIANA SOMOZA DE BURGOS
NAC: ESPAÑOLA
CED:E-8-64094

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADRIANA SOMOZA DE BURGOS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 107
(De 18 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUAN JOSE TINOCO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.18.194 del 18 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Sub Dirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60750.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 231 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el peticionario y la panameña JANETH ARGELIS TORRES.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 771 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Antonio Jaramillo Crespo.
- h) Pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.99 del 12 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. JUAN JOSE TINOCO
NAC. NICARAGUENSE
CED. No. E.-8-60750

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN JOSE TINOCO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 100
(De 18 de mayo de 1998)

*Mediante apoderado legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-121-201, con domicilio en Toabré, Distrito de Penonomé. Provincia de Coclé, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor RAFAEL SANCHEZ, nació en Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el día 24 de octubre de 1947, hijo de Florencia Sánchez.

b.- Certificación suscrita por el Licenciado VICTOR M. DE GRACIA M., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que la peticionaria se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

c.- Certificados médicos suscritas por los Doctores José Y. Delgado, Elmer Miranda Quintero y Louis Onofre De Las Casas H., respectivamente los cuales certifican que el peticionario está incapacitado para realizar sus labores habituales por el orden del 85% y de forma definitiva, a consecuencia de Diabetes Mellitus Insulino Dependiente y Rino Faringitis Alérgica Severa

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

*Reconocer al señor RAFAEL SANCHEZ, con cédula de identidad personal No. 2-121-201, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 103
(De 18 de mayo de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **CIPRIANO DE LEON SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-38-821, con domicilio en el Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Se adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos.

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **CIPRIANO DE LEON SAMANIEGO**, nació en Los Santos (cabecera), Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el día 17 de septiembre de 1937, hijo de Liborio De León y Jorge Samaniego.

b.- Certificación suscrita por el **Licenciado VÍCTOR M. DE GRACIA**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/ 300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **CIPRIANO DE LEON SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 7-38-821, el derecho a recibir de El Estado, la suma de

Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 6
(De 27 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Sami E. Far Mc., en calidad de apoderado especial de la empresa **PANAVENT HOLDING, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 201799, Rollo 22574 e Imagen 002, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el Sr. **GABRIEL DE JESÚS ALVARADO CARRILLO**, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial para mercadería a la orden, localizado en el área de Diablo, locales identificados con los números 13, 14 y 23 de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el almacén de depósito especial para mercadería a la orden, de la petente, se almacenarán productos destinados a: la venta de mercadería seca, materiales, accesorios y repuestos a barcos que transiten por el canal o que puedan ser suplidos en cualquier punto de las aguas jurisdiccionales y a los turistas en tránsito por los puertos de la República de Panamá.

Que la empresa **PANAVENT HOLDING, S.A.**, por decisión de la Contraloría General de la República, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No.FCGPS018556 expedida el 20 de octubre de 1997, por la Compañía Central de Fianzas, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/ 250,000.00)**, que vence el día 7 de noviembre de 1998.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la Fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o consignar anualmente la Fianza de acuerdo a la declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, correspondiente al último periodo fiscal. Dicha declaración deberá ser

presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución N° 20 de 13 de julio de 1982, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de éstas operaciones.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la Fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo N° 15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda y Tesoro, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **PANAVENT HOLDING, S.A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial de mercancía a la orden, de acuerdo a los Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ADVERTIR que la utilización de la Licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal
Resolución N° 20 de 13 de julio de 1982,
dictada por la Contraloría General de la República y
Decreto Ejecutivo N° 15 de 4 de marzo de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD- 740
(De 22 de mayo de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, corregida mediante Resolución No. JD-115 de 23 de octubre de 1997, adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante denominado PNAF;

Que el Resuelto Tercero de la referida Resolución No. JD-107, señala que el PNAF entraría a regir a partir de la publicación de dicha Resolución y que sería revisado por el Ente Regulador a los cinco (5) años de su entrada en vigencia mediante el procedimiento de consulta pública;

Que el Resuelto Tercero en comentario, también dispone que, de requerirse la revisión del PNAF antes del período de cinco (5) años, esta revisión se llevaría a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, antes citada;

Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-178 de 10 de febrero de 1998, resolvió aprobar la celebración de una Audiencia Pública, el día 18 de mayo de 1998, con el propósito de revisar el PNAF, en los siguientes temas: 1. Modificación de las bandas designadas para la tecnología de Espectro Disperso; 2. Canalización de 25 KHz en la banda de 440 a 512 MHz; 3. Designación de la banda de 3,400 a 3,600 MHz para enlaces de urgencia; y, 4. Designación de las bandas de frecuencia, en forma compartida, para los servicios fijos por satélite en la órbita no-geoestacionaria (servicio de telecomunicaciones No. 217, denominado Servicio de Comunicaciones por satélite de baja órbita);

Que mediante la Resolución No. JD-178 antes citada, también se aprobó el procedimiento que contiene todas las condiciones y requisitos para participar en la Audiencia Pública que se celebraría el día 18 de mayo del presente año;

Que, en atención a lo señalado en el literal G del Artículo Tercero de la referida Resolución, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante aviso publicado los días 17, 18 y 19 de febrero de 1998, en los diarios de circulación nacional La Estrella de Panamá, El Siglo y La Prensa, comunicó al público en general la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública, así como los temas a ser tratados durante la celebración de la Audiencia Pública;

Que, tal como lo dispone el numeral 2 del literal A del Artículo Tercero de la Resolución No. JD-178 en comentario, el día 16 de marzo de 1998, fecha tope para la presentación de comentarios u objeciones iniciales en torno a los temas objeto de la Audiencia Pública, la División de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, levantó un Acta en la cual consta que a esa fecha las empresas ALCATEL DE PANAMA, S. A., TELE COMMUNICATION CONTRACTOR, S. A. y CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A., habían presentado sus comentarios;

Que, tal como lo dispone el numeral 2 del literal C del Artículo Tercero de la Resolución No. JD-178 antes citada, el día 17 de abril de 1998, fecha tope para la presentación de comentarios u objeciones adicionales en torno a los temas objeto de la Audiencia Pública, la División de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, levantó un Acta en la cual consta que a esa fecha las empresas ALCATEL DE PANAMA, S. A. y TELE COMMUNICATION CONTRACTOR, S. A., habían presentado sus comentarios;

Que el día 18 de mayo de 1998 se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada por el Ente Regulador de los Servicios Público en la cual los interesados, debidamente inscritos, participaron en forma oral, previa presentación por escrito de su exposición, de acuerdo al siguiente orden:

- Punto 1. ALCATEL DE PANAMA, S. A.
TELECOMMUNICATION CONTRACTOR / NEC CORPORATION
CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A.
- Punto 2. CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A.
- Punto 3. CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A.
- Punto 4. No hubo oradores;

Que, luego de la presentación de los oradores durante la celebración de la Audiencia Pública, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, formuló preguntas a los participantes con la finalidad de establecer aclaraciones técnicas adicionales con respecto a sus posiciones relacionadas con los temas expuestos;

Que, luego de escuchar y analizar los temas propuestos y los comentarios vertidos a los mismos por todos los participantes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha concluido que es necesario incorporar al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias las siguientes consideraciones:

1. Incluir la prestación del Servicio No. 104, denominado Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos a través de la tecnología de espectro disperso, con la excepción de las áreas rurales de difícil acceso en las cuales el teléfono público constituya el único medio de comunicación, sujeto a las condiciones dispuestas en el Artículo 11 del PNAF;
2. Permitir la utilización de la tecnología de espectro disperso en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas de 1,427 a 1,452 MHz y de 1,492 a 1,508 MHz, sujeto a las condiciones dispuestas en el Artículo 11 del PNAF;
3. Adicionar un artículo al PNAF en el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se permita la prestación de los Servicios No. 101, denominado Servicio de Telecomunicación Básica Local y No. 104, denominado Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, con la excepción de las áreas rurales de difícil acceso en las cuales el teléfono público constituya el único medio de comunicación, utilizando la tecnología de Acceso Inalámbrico Fijo / Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD) en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida de 1,910 a 1,930 MHz;
4. Adoptar la canalización de 25 KHz para la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida de 440 a 512 MHz;
5. Adicionar un artículo al PNAF a fin de adoptar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas de 3,500 a 3,700 MHz y de 11.8 a 12.1 GHz, como bandas de urgencia para todos los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo aquellas personas naturales o jurídicas que requieran autorización para la prestación ocasional del servicio No. 221, denominado Servicio de Transmisiones Permanentes u Ocasionales de Radio o Televisión Vía Satélite;
6. Adicionar un artículo al PNAF en el cual se adopte un procedimiento de registro que permita a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones tipo A, para situaciones de urgencia, el uso temporal de frecuencias del espectro radioeléctrico no asignadas, cuando estos concesionarios requieran frecuencias para enlaces con la finalidad de cumplir con las obligaciones contenidas en sus respectivos contratos de concesión;
7. Incluir en el PNAF la designación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en forma compartida, para los servicios fijos por satélite en la órbita no-geoestacionaria y adicionar un artículo mediante el cual se establezca el canon a pagar por parte de los concesionarios de estos servicios por el uso del espectro radioeléctrico;

Que se hace necesario que el Ente Regulador de los Servicios Públicos modifique el PNAF con la finalidad de que se incorporen consideraciones antes señaladas;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo segundo del Artículo No. 11 del PNAF, que trata de la Tecnología de Espectro Disperso, de tal manera que su texto lea así:

"Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el ERSP a requerimiento de una concesión tipo B para el Servicio No. 220, Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos para uso privado con o sin uso del espectro radioeléctrico. También se permitirá la utilización de esta tecnología a los concesionarios de los servicios No. 101,

Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando esta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop). Esta tecnología no podrá ser utilizada en para el Servicio No. 104 en áreas rurales de difícil acceso en las cuales el teléfono público constituya el único medio de comunicación."

SEGUNDO: MODIFICAR el párrafo tercero del Artículo No. 11 del PNAF, que trata de la Tecnología de Espectro Disperso, de tal manera que su texto lea así:

"Las bandas designadas para la operación de esta tecnología son las siguientes: de 902 a 928 MHz; de 1,427 a 1,452 MHz; de 1,492 a 1,508 MHz; de 2,400 a 2,483.5 MHz; de 3,420 a 3,500 MHz y de 5,725 a 5,850 MHz".

TERCERO: MODIFICAR el párrafo séptimo del Artículo No. 11 del PNAF, que trata de la Tecnología de Espectro Disperso, de tal manera que su texto lea así:

"El canon anual a pagar por cada equipo transmisor registrado será de B/. 50.00. Se exceptuarán del pago de este canon a los equipos utilizados para la conformación de redes locales de datos de tipo inalámbricas cuyos radiadores de emisiones estén ubicados dentro de los edificios o locales de los usuarios, sin embargo esta excepción no aplica al registro de los equipos y al requerimiento de la concesión correspondiente. Cuando estos equipos se utilicen para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la prestación de los servicios No. 101 y/o 104, el concesionario solo pagará el canon anual indicado por cada estación base, sin embargo, deberá registrar también los equipos terminales".

CUARTO: ADICIONAR un Artículo No. 15 al PNAF, cuyo texto único es del tenor siguiente:

"15. TECNOLOGIA DE ACCESO FIJO INALAMBRICO:

El uso de la tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico / Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD) será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 15.1. Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el ERSP por los concesionarios de los servicios No. 101, Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando esta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop) solo para la prestación de estos servicios. Esta tecnología no podrá ser utilizada en para el Servicio No. 104 en áreas rurales de difícil acceso en las cuales el teléfono público constituya el único medio de comunicación.

- 15.2. La banda de frecuencias designada para la operación de esta tecnología es la comprendida de 1,910 a 1,930 MHz.
- 15.3. La potencia nominal del transmisor de las estaciones base y los terminales no excederán los 24 dBm. La ganancia en transmisión/recepción de las antenas de la estación base no excederá los 12 dBi. La ganancia en transmisión/recepción de las antenas de los terminales no excederá los 10 dBi.
- 15.4. No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a los concesionarios que soliciten y les sea permitido el uso de equipos de esta tecnología en la banda asignada en este PNAF.
- 15.5. No se dará autorización para la operación a los equipos de esta tecnología cuya banda de operación exceda la atribuida en el presente PNAF.
- 15.6. El canon anual a pagar por cada estación base registrada será de B/. 50.00."

QUINTO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 1,427 a 1,525 MHz, se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/)	Observaciones
De 1,427 a 1,452 MHz	FIJO MOVIL	101, 102, 103, 104, 105, 202, 213, 215, 220		$H \leq 100$ m. : $F_h = 1.0$ 100 m. < $H \leq 200$ m. : $F_h = 1.5$ 200 m. < $H \leq 400$ m. : $F_h = 2.0$ $H > 400$ m. : $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.10 Zona 2 = B/ 0.05 Zona 3 = B/ 0.025	En caso de las radiocomunicaciones móviles marítimas, este segmento será dedicado a los enlaces de satélite de la banda L. <u>En este segmento se permitirá el uso de equipos de Espectro Disperso de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 11 del PNAF</u>
De 1,452 a 1,492 MHz	RADIODIFUSION	Difusión Digital de Audio (terrestre o vía satélite)	Por definir			A ser otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
De 1,492 a 1,508 MHz	FIJO MOVIL POR SATELITE	101, 102, 103, 104, 105, 202, 213, 214, 215, 216, 218, 220		$H \leq 100$ m. : $F_h = 1.0$ 100 m. < $H \leq 200$ m. : $F_h = 1.5$ 200 m. < $H \leq 400$ m. : $F_h = 2.0$ $H > 400$ m. : $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.10 Zona 2 = B/ 0.05 Zona 3 = B/ 0.025	Para los servicios MOVILES 202, 213, 214, 215 y 216 solo se asignarán frecuencias para operaciones vía satélite. En este caso el UER a pagar será el establecido en el Artículo 9 del PNAF. <u>En este segmento se permitirá el uso de equipos de Espectro Disperso de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 11 del PNAF</u>

De 1,508 a 1,525 MHz	FIJO MOVIL POR SATELITE	102, 103, 105, 202, 213, 214, 215, 216, 218, 220		$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.};$ $F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.};$ $F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/. 0.10 Zona 2 =B/. 0.05 Zona 3 =B/. 0.025	Para los servicios MOVILES 202, 213, 214, 215 y 216 solo se asignarán frecuencias para operaciones vía satélite. En este caso el UER a pagar será el establecido en el Artículo 9 del PNAF.
----------------------	-------------------------------	---	--	---	---	--

SEXTO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución de bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos entre 1,850 a 1,990 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/.)	Observaciones
De 1,850 a 1,910 MHz	MOVIL	106	Este segmento se dividirá en dos (2) segmentos de 30 MHz cada uno para dos (2) operadores			Este segmento deberá quedar libre de emisiones antes del 1 de enero del año 2,005
<u>De 1,910 a 1,930 MHz</u>	<u>FIJO</u>					<u>En este segmento se permitirá el uso de equipos de Acceso Inalámbrico Fijo / Duplex por División de Tiempo (FWA/TDD) sujeto a las condiciones señaladas en el Artículo 15 del PNAF. Salvo lo arriba dispuesto, no existirán otro tipo de emisiones en esta banda a partir del 1 de enero del año 2,004.</u>
De 1,930 a 1,990 MHz	MOVIL	106	Este segmento se dividirá en dos (2) segmentos de 30 MHz cada uno para dos (2) operadores			Este segmento deberá quedar libre de emisiones antes del 1 de enero del año 2,005

SEPTIMO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución de bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos entre 440 a 512 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/.)	Observaciones
De 440 a 450 MHz	FIJO MOVIL (salvo móvil aeronáutico) Radiolocalización	101, 104, 202, 213, 215, 218	<u>25 KHz de ancho de banda por cada canal</u>	$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.};$ $F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.};$ $F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/. 20.00 Zona 2 =B/. 10.00 Zona 3 =B/. 5.00	

De 450 a 470 MHz	FIJO MOVIL	101, 104, 202, 213, 214, 215, 216, 218	25 KHz de ancho de banda por cada canal	$H \leq 100 \text{ m.}, F_h = 1.0$ $100 \text{ m} < H \leq 200 \text{ m.}, F_h = 1.5$ $200 \text{ m} < H \leq 400 \text{ m.}, F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}, F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 20.00 Zona 2 = B/ 10.00 Zona 3 = B/ 5.00	
De 470 a 512 MHz	FIJO MOVIL	202	25 KHz de ancho de banda por cada canal	$H \leq 100 \text{ m.}, F_h = 1.0$ $100 \text{ m} < H \leq 200 \text{ m.}, F_h = 1.5$ $200 \text{ m} < H \leq 400 \text{ m.}, F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}, F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 20.00 Zona 2 = B/ 10.00 Zona 3 = B/ 5.00	Artículo 4 de la Ley 17 de 1991

OCTAVO: ADICIONAR un Artículo No. 16 al PNAE, cuyo texto único es del tenor siguiente:

"16. ENLACES DE URGENCIA:

Se reservan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas de 3,500 a 3,700 MHz y de 11.8 a 12.1 GHz para el establecimiento de enlaces terrestres de urgencia. Estos segmentos del espectro radioeléctrico podrán ser utilizados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad a las siguientes disposiciones:

- 16.1. Solo se permitirá la utilización de las bandas de frecuencias aquí designadas para enlaces terrestres de punto a punto.
- 16.2. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones tipo A o B deberán registrar ante la División de Telecomunicaciones del ERSP cada frecuencia que requieran utilizar mediante solicitud escrita, en la cual deberán detallar la naturaleza de la urgencia e incluirán los siguientes datos como mínimo: A.- frecuencia central, expresada en MHz; B.- potencia efectiva radiada, expresada en vatios; C.- ancho de banda, expresada en MHz; D.- coordenadas del sitio de ubicación del transmisor (latitud y longitud), expresada en grados, minutos y segundos; E.- altura del terreno sobre el nivel del mar, expresada en metros; F.- altura de la antena transmisora con respecto al nivel del suelo, expresada en metros y G.- el periodo de tiempo en que mantendrán en uso la frecuencia. Se establece un plazo máximo, improrrogable y no renovable de cuatro (4) meses contados a partir del mes inmediatamente siguiente a la fecha de registro. Al momento del registro, los concesionarios deberán cancelar la suma total de doscientos balboas (B/200.00), con independencia de la cantidad de frecuencias registradas, mediante cheque certificado a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tipo A o B, que registren el uso de frecuencias de urgencia en las bandas aquí designadas, deberán remitir al ERSP una Declaración Jurada en la cual conste que han terminado el uso de las frecuencias registradas a más tardar tres (3) días hábiles después de haber cesado sus transmisiones.
- 16.3. Los concesionarios de servicios tipo A o B que utilicen estas bandas de frecuencias siguiendo el procedimiento de registro señalado en el punto 16.2. de este artículo, deberán realizar los cálculos pertinentes para garantizar que no causarán interferencia perjudicial a las frecuencias de otros concesionarios o personas que se encuentren en uso dentro de las mismas bandas de frecuencias. A este efecto, el ERSP mantendrá, en su página de presencia en INTERNET, un listado actualizado de las frecuencias en uso dentro de dichas bandas el cual contendrá los datos

técnicos suministrados en atención a lo señalado en el párrafo anterior. Aquellos concesionarios que no cuenten con la facilidad de acceso a INTERNET podrán consultar dicho listado en las oficinas de la División de Telecomunicaciones del ERSP.

- 16.4. En caso de que algún concesionario, al hacer uso de las bandas de frecuencias para enlaces de urgencia siguiendo el procedimiento contenido en el numeral 16.2. de este artículo, cause interferencia perjudicial a otros concesionarios o personas previamente registradas, éste deberá cesar de inmediato las transmisiones que causan la interferencia perjudicial e iniciar nuevamente el registro de otras frecuencias dentro de las bandas designadas en este artículo.
- 16.5. Cuando un concesionario de servicios de telecomunicaciones tipo A requiera el uso de frecuencias para enlaces terrestres con la finalidad de cumplir con las obligaciones de expansión y calidad de servicio contenidas en su respectivo contrato de concesión, éste podrá utilizar, previo registro en la División de Telecomunicaciones del ERSP, cualquier frecuencia del espectro radioeléctrico que no se encuentre en uso dentro de las bandas de frecuencias que el PNAF haya atribuido para el servicio de telecomunicaciones otorgado en su contrato. Una vez registrada la frecuencia a utilizar, el concesionario contará con un plazo máximo, improrrogable y no renovable de siete (7) meses contados a partir del mes inmediatamente siguiente a la fecha del registro para operar la frecuencia registrada. El concesionario deberá registrar las frecuencias a utilizar de forma escrita mediante documento que contenga los mismos detalles y datos señalados en el numeral 16.2. del presente artículo. También deberá cancelar la suma total de doscientos balboas (B/.200.00), con independencia de la cantidad de frecuencias registradas, mediante cheque certificado a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones tipo A, que registren el uso de frecuencias para enlaces terrestres, en atención a las condiciones aquí establecidas, deberán remitir al ERSP una Declaración Jurada en la cual conste que han terminado el uso de las frecuencias registradas a más tardar tres (3) días hábiles después de haber cesado sus transmisiones.
- 16.6. Los concesionarios de servicios tipo A que utilicen frecuencias para enlaces terrestres en atención al numeral 16.5, que antecede, deberán realizar los cálculos pertinentes para garantizar que no causarán interferencia perjudicial a las frecuencias de otros concesionarios de servicios tipo A que hayan registrado el uso de frecuencias vacantes mediante el mismo procedimiento descrito en el numeral 16.5, antes señalado. A este efecto, el ERSP mantendrá, en su página de presencia en INTERNET, un listado actualizado de las frecuencias para enlaces terrestres que se encuentren en uso en base a esta disposición, el cual contendrá los datos técnicos suministrados en atención a lo señalado en el párrafo anterior. Aquellos concesionarios que no cuenten con la facilidad de acceso a INTERNET podrán consultar dicho listado en las oficinas de la División de Telecomunicaciones del ERSP.
- 16.7. En caso de que algún concesionario de servicios tipo A, al hacer uso de las frecuencias para enlaces terrestres siguiendo el procedimiento contenido en el numeral 16.5 de este artículo, cause interferencia perjudicial a las frecuencias en uso por otros concesionarios tipo A previamente registrados bajo el mismo procedimiento o a las frecuencias en uso de otros concesionarios a quienes el ERSP haya otorgado una Autorización de Uso de Frecuencia, éste deberá cesar de inmediato las transmisiones que causan la interferencia perjudicial e iniciar

- 16.8. En los casos que el concesionario de servicios de telecomunicaciones tipo A requiera en forma permanente las frecuencias registradas según lo dispuesto en numeral 16.5. del presente artículo, éste deberá realizar los trámites correspondientes, según lo dispongan las normas legales vigentes, para obtener las respectivas autorizaciones de uso de frecuencia.
- 16.9. La persona natural o jurídica que requiera prestar ocasionalmente el Servicio de Telecomunicaciones No. 221, denominado Servicio de Transmisiones Permanentes u Ocasionales de Radio o Televisión Vía Satélite, deberá registrarse ante la División de Telecomunicaciones del ERSP mediante el formulario SAT-221-02. El canon que deberá pagar por las frecuencias en el enlace ascendente (dirección Tierra-espacio) será de diez balboas (B/10.00) por mes o fracción de mes, por cada Megahertzio de ancho de banda solicitado. Este canon se deberá cancelar al ERSP, al momento de la presentación del formulario SAT-221-02 y sus adjuntos, en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional. Para la prestación ocasional de este servicio se autoriza al solicitante el uso de una (1) frecuencia de enlace, en una sola vía, cuyo sitio de recepción deberá ser el mismo sitio de ubicación de la estación terrena de comunicaciones vía satélite. Esta frecuencia de enlace deberá estar en la banda de frecuencias para enlaces de urgencia comprendida entre 11.8 y 12.1 GHz.
- 16.10. La persona natural o jurídica que registre el formulario SAT-221-02, previo pago del canon señalado en el párrafo anterior, contará con un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del mes inmediatamente siguiente a la fecha de registro para utilizar las frecuencias registradas. Previa solicitud del interesado, se concederá una prórroga única de igual término (cuatro meses), la cual deberá someter a la División de Telecomunicaciones del ERSP por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo inicial.
- 16.11. La persona natural o jurídica que registre el formulario SAT-221-02 deberá realizar los cálculos pertinentes para garantizar que no causará interferencia perjudicial a las frecuencias de otros concesionarios o personas que se encuentren en uso dentro de la banda de frecuencias para enlaces de urgencia comprendida entre 11.8 y 12.1 GHz. A este efecto, el ERSP mantendrá, en su página de presencia en INTERNET, un listado actualizado de las frecuencias en uso dentro de dicha banda el cual contendrá los datos técnicos suministrados por quienes se encuentren operando frecuencias en esa banda. Aquellas personas que no cuenten con la facilidad de acceso a INTERNET podrán consultar dicho listado en las oficinas de la División de Telecomunicaciones del ERSP.
- 16.12. En caso que la persona natural o jurídica que registre el formulario SAT-221-02, al hacer uso de la banda de frecuencias para enlaces de urgencia comprendida entre 11.8 y 12.1 GHz, cause interferencia perjudicial a otros concesionarios o personas previamente registrados en esa banda, éste deberá cesar de inmediato las transmisiones que causan la interferencia perjudicial e iniciar nuevamente el registro de otras frecuencias dentro de la banda comprendida entre 11.8 y 12.1 GHz."

NOVENO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos entre 3.400 a 4.200 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/.)	Observaciones
De 3,400 a 3,500 MHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra)	101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100$ m.; $F_h = 1.0$ 100 m. < $H \leq 200$ m.; $F_h = 1.5$ 200 m. < $H \leq 400$ m.; $F_h = 2.0$ $H > 400$ m.; $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.10 Zona 2 = B/ 0.05 Zona 3 = B/ 0.025	Los factores por altura y los UER mínimos solo aplicarán a las frecuencias que se usen como enlaces terrestres. En el segmento de 3,420 a 3,500 MHz se permitirá el uso de equipos de Espectro Disperso de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 11 del presente PNAF.
De 3,500 a 3,700 MHz	FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra)	101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 217, 219, 220, 221				Para los servicios aquí señalados solo se podrá utilizar este segmento para enlaces descendentes (espacio-Tierra) del servicio fijo por satélite. <u>En este segmento quedan prohibidas las emisiones terrestres de tipo permanente y solo podrá ser utilizado por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones en atención a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente PNAF.</u>
De 3,700 a 4,200 MHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra)	101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100$ m.; $F_h = 1.0$ 100 m. < $H \leq 200$ m.; $F_h = 1.5$ 200 m. < $H \leq 400$ m.; $F_h = 2.0$ $H > 400$ m.; $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.10 Zona 2 = B/ 0.05 Zona 3 = B/ 0.025	Los factores por altura y los UER mínimos solo aplicarán a las frecuencias que se usen como enlaces terrestres.

DECIMO: ADICIONAR un Artículo No. 9-A al PNAF, cuyo texto único es del tenor siguiente:

"9-A. FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS POR SATELITE DE BAJO ORBITA (ORBITA NO-GEOESTACIONARIA): Los concesionarios del servicio de telecomunicación identificado con el No. 217, denominado SERVICIO DE TELECOMUNICACION POR SATELITE DE BAJA ORBITA, que utilicen la órbita NO-GEOESTACIONARIA para el servicio fijo por satélite, podrán utilizar en forma compartida con los otros servicios designados en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del presente PNAF, las bandas comprendidas de 10.7 a 12.7 GHz; de 17.3 a 18.6 GHz; de 19.7 a 20.2 MHz; de 27.5 a 28.6 GHz; y, de 29.5 a 30 GHz.

Estos concesionarios deberán cumplir con las disposiciones y límites de densidad de flujo de potencia establecidos en la Resolución COM5-18 (CMR-

97). COM5-19 (CMR-97) y COM5-23 (CMR-97) adoptados por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) celebrada en Ginebra, Suiza en noviembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

El canon anual que deberán pagar los concesionarios de estos servicios será de B/. 100.00 por cada Megahertzio de ancho de banda ocupado tanto en la dirección espacio-Tierra como en la dirección Tierra-espacio."

DECIMOPRIMERO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 10.7 a 12.7 GHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/.)	Observaciones
De 10.7 a 11.8 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL (salvo móvil aeronáutico)	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 210, 213, 214, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100$ m., $F_h = 1.0$ 100 m. $< H \leq 200$ m., $F_h = 1.5$ 200 m. $< H \leq 400$ m., $F_h = 2.0$ $H > 400$ m., $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.002 Zona 2 = B/ 0.001 Zona 3 = B/ 0.0005	Para los servicios MOVILES incluidos, solo se asignarán frecuencias para enlaces. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 11.8 a 12.1 GHz	FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra)	217				<u>En este segmento quedan prohibidas las emisiones terrestres de tipo permanente y solo podrá ser utilizado por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones en atención a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente PNAF. El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 12.1 a 12.2 GHz	FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra)	217				<u>Quedan prohibidas todas las emisiones terrestres en esta banda. El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>

De 12.2 a 12.7 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL (salvo móvil aeronáutico) RADIODIFUSION RADIODIFUSION POR SATELITE	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 210, 213, 214, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.}; F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.}; F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/ 0.002 Zona 2 =B/ 0.001 Zona 3 =B/ 0.0005	Para los servicios MOVILES incluidos, solo se asignarán frecuencias para enlaces. Los enlaces terrenales que se asignen en esta banda no causarán interferencia perjudicial a los servicios de Radiodifusión por Satélite. Los UER especificados solo aplicarán a las frecuencias de enlaces terrenales. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
--------------------	---	--	--	---	---	---

DECIMOSEGUNDO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 17.3 a 21.2 GHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/)	Observaciones
De 17.3 a 17.7 GHz	FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) RADIODIFUSION POR SATELITE	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221				Los servicios FIJOS y MOVILES aqui indicados solo podrán usar las frecuencias de este segmento para enlaces via satélite. Para las frecuencias utilizadas en enlaces de satélite se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 del PNAF. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>

De 17.7 a 17.8 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) RADIODIFUSION POR SATELITE	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 210, 213, 214, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.}; F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.}; F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/ 0.001 Zona 2 =B/ 0.0005 Zona 3 =B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aqui incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces. Para las frecuencias utilizadas en enlaces de satélite se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 del PNAF. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 17.8 a 18.6 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 210, 213, 214, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.}; F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.}; F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/ 0.001 Zona 2 =B/ 0.0005 Zona 3 =B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aqui incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 18.6 a 19.7 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 210, 213, 214, 217, 219, 220, 221		$H \leq 100 \text{ m.}; F_h = 1.0$ $100 \text{ m.} < H \leq 200 \text{ m.}; F_h = 1.5$ $200 \text{ m.} < H \leq 400 \text{ m.}; F_h = 2.0$ $H > 400 \text{ m.}; F_h = 2.5$	Zona 1 =B/ 0.001 Zona 2 =B/ 0.0005 Zona 3 =B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aqui incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces.
De 19.7 a 20.2 GHz	FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL POR SATELITE (espacio - Tierra)	202, 213, 214, 217				Para los servicios MOVILES POR SATELITE se aplicarán los UER establecidos en el Artículo 9 del PNAF. El ERSF no asignará ni aplicará cánones a las frecuencias utilizadas por los servicios FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra). <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>

De 20.2 a 21.2 GHz	FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra) MOVIL POR SATELITE (espacio - Tierra)	202, 213, 214				Para los servicios MOVILES POR SATELITE se aplicarán los UER establecidos en el Artículo 9 del PNAF. El ERSF no asignará ni aplicará cánones a las frecuencias utilizadas por los servicios FIJO POR SATELITE (espacio - Tierra).
--------------------	---	---------------	--	--	--	---

DECIMOTERCERO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el Cuadro de Atribución Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 27 a 31 GHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura F_h	UER mínimo (B/)	Observaciones
De 27 a 27.5 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) MOVIL	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221		$H \leq 100$ m.; $F_h = 1.0$ 100 m. $< H \leq 200$ m.; $F_h = 1.5$ 200 m. $< H \leq 400$ m.; $F_h = 2.0$ $H > 400$ m.; $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.001 Zona 2 = B/ 0.0005 Zona 3 = B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aquí incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces. Para las frecuencias utilizadas en enlaces de satélite se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 del PNAF.
De 27.5 a 28.6 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) MOVIL	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221		$H \leq 100$ m.; $F_h = 1.0$ 100 m. $< H \leq 200$ m.; $F_h = 1.5$ 200 m. $< H \leq 400$ m.; $F_h = 2.0$ $H > 400$ m.; $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.001 Zona 2 = B/ 0.0005 Zona 3 = B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aquí incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces. Para las frecuencias utilizadas en enlaces de satélite se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 del PNAF. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 28.6 a 29.5 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) MOVIL	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221		$H \leq 100$ m.; $F_h = 1.0$ 100 m. $< H \leq 200$ m.; $F_h = 1.5$ 200 m. $< H \leq 400$ m.; $F_h = 2.0$ $H > 400$ m.; $F_h = 2.5$	Zona 1 = B/ 0.001 Zona 2 = B/ 0.0005 Zona 3 = B/ 0.00025	Para los servicios MOVILES aquí incluidos solo se podrán utilizar frecuencias para enlaces. Para las frecuencias utilizadas en enlaces de satélite se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 del PNAF.

De 29.5 a 30 GHz	FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) MOVIL POR SATELITE (Tierra - espacio)	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221				Para los servicios FIJOS POR SATELITE se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 y para los servicios MOVILES POR SATELITE se aplicará el UER establecido en el Artículo 9 del PNAF. <u>El uso de este segmento para el servicio 217 estará limitado a los servicios fijos por satélite de baja órbita y se regirán por los señalado en el Artículo 9-A del presente PNAF.</u>
De 30 a 31 GHz	FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio) MOVIL POR SATELITE (Tierra - espacio)	102, 103, 105, 106, 107, 201, 202, 206, 207, 210, 213, 214, 217, 220, 221				Para los servicios FIJOS POR SATELITE se aplicará el UER establecido en el Artículo 8 y para los servicios MOVILES POR SATELITE se aplicará el UER establecido en el Artículo 9 del PNAF.

DECIMOCUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. JD-099 de 27 de agosto de 1997, mediante la cual se estableció el procedimiento a seguir por aquellas personas naturales o jurídicas que presten ocasionalmente el servicio de transmisiones de Radio o Televisión Vía Satélite dentro de la República de Panamá.

DECIMOQUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y Resolución No. 107 de 11 de septiembre de 1997; y Resolución No. 178 de 10 de febrero de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

DARWIN E. MENDOZA
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 220-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 5 de septiembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. EBÉLGITTO E. BARRIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.2-102-961, vecino de de esta ciudad, con domicilio en Vía Argentina Edificio Balmoral, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NITROKEMIA RT. CORPORATION**, de sociedad debidamente constituida según las leyes de República de Panamá e inscrita en el Tomo 41049, Folio 143, Asiento 282052 del Registro Público Sección de Personas (Mercantil), del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.2-97, celebrada el 31 de enero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,507-97-J.D. de 7 de abril de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA, EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 10,000 CAJAS x 100 TABLETAS DE MODULADOR HEMORREOLÓGICO TIPO PENTOXIFILINA DE 400MG. (OXOPURIN 400MG.), por el precio de B/.20.84 (CAJA X 100), Código 101005131, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.208,400.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.236-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **BLISTER** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad (**BLISTER** x 10) de la siguiente manera: **CSSPANAMÁ C-No.220-97**.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente de **EL PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 5,000 Cajas X 100 respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de **EL PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FC-06-2097 expedida por la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A.

por la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.20,840.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **DEXXON LTD. ISRAEL** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.208,400.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato; es decir, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.208.40)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-0-08-38-244-5-D.....B/.	193.812.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0.....	14.588.00
	<u>208.399.00</u>

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244 } Procede
1-10-0-4-0-08-00-244 } No Procede 1-10-0-2-0-08-00-244 Procede

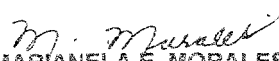
del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de SEPTIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

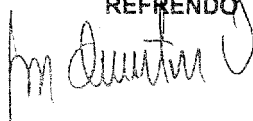
POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA


DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General


SR. EBÉLGITO E. BARRIOS
Apoderado Legal

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 5 de NOVIEMBRE de 1997.

CONTRATO Nº 258-97-D.C
(De 12 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. JORGE SÁNCHEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Fenix, 2do. piso, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A., (PROMED, S.A.)** sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 114659, Rollo 644, Imagen 570, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en suscribir el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.54-96, celebrada el 26 de agosto de 1996, y la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,310-97-J.D. de 24 de febrero de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA**, el suministro e instalación de diez (10) equipos por consumo de reactivos, detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro e instalación de: DIEZ (10) EQUIPOS DE GASES ARTERIALES, NIVEL IV; POR CONSUMO DE REACTIVOS, MARCA INSTRUMENTATION LABORATORY, MODELO 1620, y al suministro de reactivos por cuatro (4) años consecutivos, correspondientes a los equipos IL 1620, por el precio unitario, según juego de reactivos los cuales en su totalidad ascienden a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.491,776.80), más el 5% DE I.T.B.M.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que el equipo, que suministre a **LA CAJA**, sea nuevo y sin defectos, funcionamiento garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **LA CAJA** lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas, mano de obra, mantenimiento preventivo y por desperfectos

de fabricación sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que **LA CAJA** necesite para el equipo, en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto, personal técnico y especializado en el mantenimiento y reparación del equipo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EL EQUIPO:

1. ANALIZADOR DE GASES QUE DETERMINE LOS PARÁMETROS DE PH, PO₂, CO₂, CALCULANDO HCO₃, 0% DE SAT. O₂, EXCESO DE BASE.
2. PRESIÓN BAROMÉTRICA AJUSTABLE Y AUTOMÁTICA
3. CON CAPACIDAD DE INTRODUCCIÓN DE PARÁMETRO EN TEMPERATURA Y HEMOGLOBINA
4. VOLUMEN DE MUESTRA HASTA 95 UL.
5. CAPACIDAD PARA MICRO MUESTRAS (MUESTRAS CAPILARES)
6. ELECTRODOS DE FÁCIL MANTENIMIENTO
7. CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA Y SELECCIONABLES, CAPACIDAD PARA MANTENER EL EQUIPO EN ESTADO DE REPOSO
8. LIMPIEZA AUTOMÁTICA, AUTOCONTROL Y AJUSTE POR MICROPROCESADOR
9. LENGUAJE E IMPRESIÓN EN ESPAÑOL
10. MANUAL DE OPERACIONES EN ESPAÑOL E INGLÉS
11. FUENTE REGULADOR DE VOLTAJE (USP)
12. COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL A ORDENADOR CENTRAL.

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **LA CAJA** al suministro y venta de los reactivos descritos a continuación:

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 COMPLEJO HOSPITALARIO (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	27	7	7	7	6
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	42	10	11	10	11
9832700	BG CLEAN 125ML	2	1	-	1	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (50VALS)	4	1	1	1	1
8007504	PAPEL	16	4	4	4	4

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 COMPLEJO HOSPITALARIO (2)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	27	7	7	7	6
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	42	10	11	10	11
9832700	BG CLEAN 125ML	2	1	-	1	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	4	1	1	1	1
8007504	PAPEL	16	4	4	4	4

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSP.RAFAEL HERNÁNDEZ (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	26	7	6	7	6
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	1	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	2	1	-	1	-
8007504	PAPEL	7	2	2	2	1

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSP MANUEL A.GUERRERO (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	26	7	6	7	6
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	1	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	2	1	-	1	-
8007504	PAPEL	8	2	3	2	2

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSP. REGIONAL DE CHEPO (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	30	8	7	8	7
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	2	1	-	1	-
8007504	PAPEL	8	2	2	2	2

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 INSTITUTO ONCOLÓGICO (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	30	8	7	8	7
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	2	1	-	1	-
8007504	PAPEL	8	2	2	2	2

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSP. DIONISIO ARROCHA (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (SOVIALS)	2	1	-	1	-
8007504	PAPEL	3	1	-	1	1

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSPITAL EL VIGIA (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (50VIALS)	2	1	-	1	-
6007504	PAPEL	2	1	-	1	-

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSPITAL DE SONA (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (50VIALS)	2	1	-	1	-
6007504	PAPEL	1	1	-	-	-

NIVEL IV ENTREGA DE REACTIVOS IL 1620 HOSP. DE CHANGUINOLA (1)

CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	1er.Día +	3 meses +	6 meses +	9 meses +
3336004	BUFFER 7.384 500M	20	5	5	5	5
3106004	BUFFER 6.840 500ML	6	2	1	2	1
3335204	FLUSH 500ML	40	10	10	10	10
9832700	BG CLEAN 125ML	1	1	-	-	-
5903000	CAL 1 GAS	6	3	-	3	-
5902000	CAL 2 GAS	4	2	-	2	-
9753700	CONTROL NORMAL (50VIALS)	2	1	-	1	-
6007504	PAPEL	1	1	-	-	-

Estos reactivos serán adquiridos para el consumo, mediante entregas parciales, a requerimiento de LA CAJA por un período de cuatro (4) años.

CUARTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta todas las gestiones necesarias, para el suministro, instalación y entrega del equipo y los reactivos contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad. De igual forma, se obliga al suministro de los reactivos cuando así lo requiera **LA CAJA**.

QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene, acepta y se responsabiliza de cualquier perjuicio que le pueda ocasionar a **LA CAJA**, o a terceros, en sus personas o bienes, por causa de la ejecución o incumplimiento de este Contrato, o por negligencia o culpa en la instalación del equipo, objeto de este contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del equipo y al entrenamiento local de técnicos en mantenimiento biomédico, sin costo alguno para **LA CAJA**, de igual manera se compromete a entregar el equipo con su respectivo catálogo, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a **LA CAJA**, el equipo y los reactivos de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.3092-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que ésta Requisición forman parte del presente Contrato, al igual que todo el contenido del Pliego de Cargos y su oferta.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar e instalar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en: COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. A.A.M." (2), HOSPITAL REGIONAL DE CHEPO (1), INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (1) PROVINCIA DE PANAMÁ, HOSPITAL MANUEL AMADOR GUERRERO (1) PROVINCIA DE COLÓN, HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ (1), HOSPITAL DIONISIO ARROCHA (1) PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HOSPITAL EL VIGÍA (1) PROVINCIA DE HERRERA, HOSPITAL DE SONÁ (1) PROVINCIA DE VERAGUAS, HOSPITAL DE CHANGUINOLA (1) PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, el equipo descrito en la cláusula **PRIMERA** de éste Contrato, en un término de sesenta (60) días calendarios instalado y funcionando en condiciones de eficacia para el fin destinado a satisfacción de **LA CAJA** y los reactivos, 1era. entrega a los sesenta (60) días, las siguientes según

la programación de la Dirección Nacional de los Laboratorios Clínicos, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de el equipo y los reactivos es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del equipo y los reactivos, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula OCTAVA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>		<u>% del monto a pagar</u>
15	a 30 días	5%
31	a 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del Contrato.

DÉCIMA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FE-744-1997, expedida por la compañía CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS SOLAMENTE (B/49,177.68), que representa el diez por ciento (10%), del valor de los reactivos que suministre, durante el periodo de un (1) año monto total de este Contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente los reactivos por LA CAJA.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a que el equipo que suministre y los reactivos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene

del fabricante **INSTRUMENTATION LABORATORY (IL) (ESTADOS UNIDOS NORTE AMERICA/ITALIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo y los reactivos; así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los reactivos entregados en tiempo oportuno es por la suma única de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS SOLAMENTE (B/.491,776.80), más el 5% de I.T.B.M., entregados en COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO (2) "DR.A.A.M.", HOSPITAL REGIONAL DE CHEPO (1), INSTITUTO ONCOLÓGICO (1) PROVINCIA DE PANAMÁ, HOSPITAL MANUEL AMADOR GUERRERO (1) PROVINCIA DE COLÓN, HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ (1), HOSPITAL DIONISIO ARROCHA (1) PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HOSPITAL EL VIGIA (1) PROVINCIA DE HERRERA, HOSPITAL DE SONÁ (1) PROVINCIA DE VERAGUAS, HOSPITAL DE CHANGUINOLA (1) PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, precio C.I.F. Panamá sin impuestos; que **LA CAJA** se compromete a hacer efectivo el pago de la suma que corresponda por la adquisición de los reactivos dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega del producto a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por parte de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato; es decir, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/491.80)**.

VIGÉSIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al

	NO PROCEDE	PROCEDE AÑO 1998
Renglón: 1-10-0-2-0-08-38-274-5-0	457.352.42	114.338.11
1-10-0-4-0-08-38-274-5-0	34.424.38	8.636.09
	491.776.80	122.944.20

REGISTRO DE TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-08-00-274
1-10-0-4-0-08-00-274

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1998.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen en que el impuesto de transferencia de bien muebles que debe ser pagado por **LA CAJA** para la introducción de los equipos suministrados y los reactivos adquiridos, sea cancelado por **EL CONTRATISTA** al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el compromiso que **LA CAJA** le devuelva a **EL CONTRATISTA** el importe pagado por este concepto, lo cual se efectuará a través de la cuenta No. 1-10-0-2-0-08-38-274-5-0
TELEPROCESO 1-10-0-2-0-08-00-274
1-10-0-4-0-08-00-274

por **LA CAJA**, con cargo al año 1998.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

POR EL CONTRATISTA

JORGE SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDANDO

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 31 de marzo de 1998

OBSERVACION:

EN EL MOMENTO OPORTUNO SE DISPONDRA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

122.944.20	AÑO 1999
122.944.20	AÑO 2000
122.944.20	AÑO 2001

CONTRATO N° 291-D.C.
(De 29 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. RICAURTE E. SAVAL RECUERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, con domicilio en Avenida Justo Arosemena, Edificio Balboa, calle 45 Bella Vista, Oficina No. 7, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Tomo 0542, Folio 0299, Asiento 013868 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.M-0651 celebrada el 13 de noviembre de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No.15,409-97-J.D. de 27 de noviembre de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 10,800 VIALES DE 500MG. DE CARBAPENEM:IMIPENEM CON CILASTATINA, TIENAM 500 MG./VIAL INYECTABLE PARA INFUSIÓN I.V., Código 102075001, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por un precio unitario de B/.14.35 C/VIAL, para un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.154,880.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 100012, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que el contenido del Pliego de Cargos y la Oferta forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los BLISTER tengan la identificación, fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración, número de registro sanitario, imprimir las siglas C. S.S. en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía

vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.291-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en dos entregas de 5,400 VIALES el 10 de febrero de 1998 y 5,400 VIALES el 5 de mayo de 1998, respectivamente a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

1	a	30 días	25%
31	a	60 días	50%
61	a	90 días	100%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B36022

expedida por la Compañía COMPañIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.154,980.00)** que representa el 100% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.154,980.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no

reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.155.00).

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	144.131.40
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.848.60

TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

154.980.00 /

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 199⁸.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

POR EL CONTRATISTA

RICAU RTE SAVAL
Representante Legal

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 23 de enero de 1998

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 59
(De 28 de abril de 1998)

Por el cual se deroga la Sección III Acápito A) Mercado Agrícola Central, del Artículo Primero del Acuerdo No.63 de 26 de mayo de 1997.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No.63 de 26 de mayo de 1997, se modificó las Tarifas de entradas y salidas de vehículos en el Mercado Agrícola Central;

Que al discutirse el anteproyecto de Presupuesto Municipal para el periodo de 1997, con el objeto de buscar el incremento de los ingresos, la Tesorería Municipal en su participación, hizo constar que la misma no maneja los ingresos no tributarios, que así mismo realizaría algunas otras acciones con ese fin, entre otras una moratoria tributaria, un censo de contribuyentes;

Que según informes suministrados por la Dirección de Planificación los ingresos no tributos han mermado en los últimos meses;

Que las actividades que se realizan en el Mercado Agrícola Central se derivan de la labor que con grandes dificultades realiza especialmente el campesino panameño, actualmente golpeado por el alto costo de los insumos, y ahora por la sequía imperante;

Que no resulta lógico que el ingreso de personas dedicadas a la comercialización de productos agrícolas, como tampoco los compradores, deben ser gravados con tributos por ingresar a un servicio público municipal que cumple gran parte de la función alimentaria de la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DERÓGASE en todo su contenido el Acápito A) de la Sección III, del Artículo Primero del Acuerdo Municipal No.63 de 26 de mayo de 1997, por la cual se grava el ingreso de vehículos al Mercado Agrícola Central.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas aplicables a las actividades desarrolladas en el Mercado Agrícola Central serán las establecidas en el Acuerdo 99 de 23 de septiembre de 1992.

ARTICULO TERCERO: Facultase a la Alcaldía Municipal para que por medio del Decreto correspondiente dicte las medidas que garanticen el orden del acceso de los vehículos de carga y descarga y de compradores que ingresen al Mercado Agrícola Central con fines de comercialización.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 5 de mayo de 1998

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

ACUERDO N° 60
(De 28 de abril de 1998)

Por el cual el Municipio de Panamá, segrega una parcela de 1800 M2 del Parque de la Comunidad de "Las Mañanitas", Corregimiento de Tocumen y se le adjudica a título gratuito a la Sociedad de Fundadores de la Ciudad Jardín "Las Mañanitas".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Fundadores de la Ciudad Jardín "Las Mañanitas", Corregimiento de Tocumen, a través de su Presidente y Representante Legal ha solicitado al Municipio de Panamá, por intermedio de la Señora Alcaldesa, que se segregue del área del Parque de esa comunidad una parcela de mil ochocientos metros cuadrados (1,800 M2) para construir en ese terreno una Biblioteca Laboratorio de Informática dotada de Internet;

Que el proyecto de la Biblioteca Laboratorio con Internet, contenido en el "Proyecto Impulso" será financiado por el Club Rotario de Panamá Sur y la Fundación Rotary Internacional;

Que la parcela de terreno que se solicita constituye parte del área destinada a Parque, pero que no afectaría el área construida del mismo, sino solamente con algunos árboles frutales, asimismo, según inspección realizada por la Sección de Agrimensura de la Dirección de Obras y Construcciones, se determinó que el área total del Parque es de 2.700 M2, de los cuales es de interés de la Sociedad de Moradores de la ciudad Jardín "Las Mañanitas" es de que se le conceda 22.00 metros de frente por 96.00 metros de fondo en el lindero sur del Parque;

Que la comunidad de "Las Mañanitas" está dispuesta a celebrar convenio con la Alcaldía para el mantenimiento del parque;

Que tratándose de un bien patrimonial de propiedad del Municipio, que fue destinado para usarlo como Parque, para darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, antes de acceder a la solicitud presentada por la Asociación de Fundadores de la Ciudad Jardín "Las Mañanitas" se realizó la consulta previa a la Junta Comunal de Tocumen, la cual mediante nota No.17 de 7 de abril, expresa su opinión favorable a la petición;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR a título gratuito a la Sociedad de Fundadores de la Ciudad Jardín "Las Mañanitas", con Personería Jurídica número 174, representada por su Presidente señor Juan Hincastroza, un globo de terreno de mil ochocientos metros cuadrados (1,800 Mts2), segregados del área del Parque ubicado en esa área, con medidas de 22 metros de frente por 96 metros de fondo, ubicado en el lindero sur del parque.

ARTICULO SEGUNDO: Que el globo de terreno descrito en el Artículo anterior será utilizado para construir una Biblioteca Laboratorio Computarizada, que ofrecerá un servicio de gran utilidad escolar en el Corregimiento de Tocumen.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, perfeccionar esta adjudicación mediante la firma de los documentos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 5 de mayo de 1998

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO NUMERO 201
(De 26 de mayo de 1998)

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, Encargada.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor ARTURO HOYOS, hizo uso de la palabra a fin de manifestar que el motivo de la reunión era considerar la estructuración del Area Administrativa del Organo Judicial, en miras a introducir las modificaciones correspondientes para colocarla al tono de las exigencias administrativas actuales y cónsona a las necesidades del Servicio Público de la Administración de Justicia.

Sometida entonces, la propuesta presentada por el licenciado Antonio Orozco, en su calidad de Secretario Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ésta recibió el voto unánime de los señores Magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó la aprobación de la modificación del Reglamento de Estructuración Administrativa del Organo Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

DEL ORGANO JUDICIAL

ARTICULO 1.- El artículo 15, quedará así:

Artículo 15. *Para el mejor desarrollo de sus funciones la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes unidades administrativas:*

- a. Subsecretaría Administrativa.*
- b. Dirección de Contabilidad y Finanzas.*
- c. Dirección de Abastecimiento y Almacén.*
- d. Dirección de Servicios Generales.*
- e. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.*
- f. Dirección de Recursos Humanos.*
- g. Dirección de Planificación y Presupuesto.*
- h. Dirección de Asesoría Legal.*
- i. Departamento de Coordinación General de Centros y Programas de Atención de Menores, y*
- j. Departamento de Seguridad.*

Artículo 2. Se adiciona el artículo 30-A, al Acuerdo N°9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Artículo 30-A. Los servicios de asesoría legal y relatoría se asignan a una unidad administrativa dirigida por una persona con estudios en Derecho y ciencias Políticas y que cuente con la idoneidad correspondiente para ejercer la abogacía en la República de Panamá y demás requisitos que establece el artículo 152 del Código Judicial para desempeñar el cargo de Juez de Circuito.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 30-B, al Acuerdo N°9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 30-B. Son funciones de la Dirección de Asesoría Legal:

30-B.1. Proporcionar asesoramiento jurídico a los funcionarios ejecutivos del área administrativa del Organo Judicial, respecto a los asuntos que manejan y conocen.

30-B.2. Realizar, dirigir y coordinar la confección y revisión de toda la documentación que genere obligaciones legales para la institución.

30-B.3. Mantener control y custodia de los documentos jurídicos básicos, que en el ámbito administrativo maneje la institución.

30-B.4. Representar a la institución en los distintos actos jurídicos de carácter administrativo.

30-B.5. Atender los recursos administrativos de los cuales sean objeto las acciones y decisiones propias de los entes administrativos de la institución.

30-B.6. Cuidar de que los fallos del Pleno y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, sean oportunamente publicados en el Registro Judicial.

30-B.7. Coordinar con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Organo Judicial, la elaboración del Registro Judicial.

30-B.8. Supervisar el desarrollo de la publicación del Registro Judicial en todas sus fases hasta su edición final.

30-B.9. Recopilar la información que emana de los despachos de los Magistrados del Pleno y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia (sentencias y autos del mes correspondiente), para la elaboración del Registro Judicial.

30-B.10. Llevar un registro cronológico de los archivos de los Registros Judiciales que han sido editados.

30-B.11. Cualquier otra función propia de esta dirección administrativa que se le asigne a petición de la autoridad superior.

ARTICULO 3.- Se adiciona el artículo 30-C., al Acuerdo N°9 de 12 de agosto de 1992, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 30-C. Esta Dirección Administrativa contará con los Departamento de Asesoría y de Relatoría.

ARTICULO 4.- Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro Judicial y la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

(Fdo.) Mgdo. **ARTURO HOYOS**
Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

(Fdo.) Mgdo. **ROGELIO A. FABREGA Z.**
Presidente de la Sala Primera de lo Civil.

(Fdo.) Mgdo. **FABIAN A. ECHEVERS**
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal.

(Fdo.) Lcda. **YANIXSA Y. YUEN C.**
Secretaria General de la Corte Suprema
de Justicia, Encargada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 249-97
FALLO DEL 6 DE MARZO DE 1998

Entrada No. 249-97
DEMANDA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado FRANCISCO CHIARI, en representación de FELIX VASQUEZ PRIETO, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto No.149 de 24 de abril de 1997, dictado por la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, seis (6) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

VISTOS:

El licenciado FRANCISCO CHIARI ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad contra el Decreto No. 149 de 24 de abril de 1997 expedido por la Alcaldía del

Distrito de Panamá, mediante la cual se dictan ciertas medidas de interés social relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas por establecimientos que se dedican a su venta al por menor.

Este decreto alcaldicio se sustenta jurídicamente con base a las facultades conferidas al Municipio a través de la Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973 y el artículo 1282 del Código Administrativo, así como el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Considera el demandante que el Decreto impugnado resulta violatorio del artículo 45 de la ley 106 de 1973; artículos 13 y 29 de la Ley 55 de 1973, y los artículos 1282 y 1281 del Código Administrativo.

De la demanda instaurada se corrió traslado a la señora Procuradora de la Administración para que emitiese el concepto de ley, a lo que la funcionaria procedió mediante Vista Fiscal No. 419 de 18 de septiembre de 1997, en la que solicitó al Tribunal que se declarara la ilegalidad de los artículos segundo y tercero del referido Decreto Alcaldicio impugnado.

Cumplidos todos los trámites legales establecidos para este tipo de procesos, pasa la Sala a decidir la controversia planteada entre las disposiciones de la ley y el Decreto Alcaldicio impugnado.

ANALISIS DEL TRIBUNAL

En la parte motiva del Decreto en escrutinio se ha señalado como razón fundamental para su expedición, el hecho de que el consumo de bebidas alcohólicas constituye en la actualidad, una de las principales causas que inciden en la mortalidad por accidentes de tránsito, violencia en las calles, desintegración familiar y otros males que afectan a la

sociedad panameña. Por otra parte, las estadísticas sobre incidentes policivos registrados en el Distrito de Panamá evidencian elevados índices en la tasa de criminalidad y drogadicción, en los que el consumo de licor es factor primario su incremento.

Finalmente, el Decreto Alcaldicio señala que se hace eco del clamor popular, y de sectores de la comunidad civil tales como la Iglesia, organizaciones cívicas, colegios y madres de familia, que han reiterado su solicitud de que las autoridades intervengan para controlar el consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

En su parte resolutive, el Decreto Alcaldicio cuenta con cuatro artículos. El primero de ellos, modifica el a su vez artículo primero del Decreto No. 715 de 17 de octubre de 1990, y básicamente contempla que:

- a) para permanecer abiertos después de la medianoche, todo establecimiento que venda licor en envases abiertos, deberá solicitar permiso a la Alcaldía, y pagar los impuestos correspondientes;
- b) los que se dedican a la venta al por menor o en envases cerrados, sólo pueden vender bebidas alcohólicas hasta la medianoche.

El artículo segundo señala que a partir de la vigencia del Decreto 149, quedaron cancelados todos los permisos otorgados por la alcaldía para la venta nocturna de bebidas alcohólicas en envases abiertos en los Corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia, Pacora, Alcaide-
diaz, San Martín y Tocúmen. Su parágrafo ha establecido que los establecimientos que carezcan de permiso para permanecer abiertos después de la medianoche deberán cerrar al público a más tardar a las doce de la noche.

El artículo tercero establece una sanción o multa de mil balboas para el establecimiento, sus dueños o administradores en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto. Su artículo cuarto indica que éste rige a partir de su promulgación, misma que se realizó el 16 de mayo de los corrientes en la Gaceta Oficial.

Esta Superioridad, antes de proceder a un pronunciamiento de fondo en este negocio se ve precisada a señalar que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través de sentencia de 5 de diciembre de 1997, **DECLARO INCONSTITUCIONALES** los artículos segundo y tercero del Decreto Alcaldicio No. 149 de 1997.

En consecuencia, la Sala Tercera deberá concretarse a examinar la conformidad legal de los artículos primero y cuarto del referido decreto, toda vez que dicha disposición no fue declarada inconstitucional.

En torno a la aducida vulneración de los artículos 45 de la ley 106 de 1973; 13 y 29 de la Ley 55 de 1973, y los artículos 1282 y 1281 del Código Administrativo por parte del artículo 12 del Decreto Alcaldicio, este Tribunal debe señalar que dicha disposición básicamente contempla que para permanecer abiertos después de la medianoche, todo establecimiento que venda licor en envases abiertos, deberá solicitar permiso a la Alcaldía, y pagar los impuestos correspondientes y que los que se dedican a la venta al por menor o en envases cerrados, sólo pueden vender bebidas alcohólicas hasta la medianoche.

Tanto el artículo 1282 del Código Administrativo como el artículo 12 de la Ley 55 de 1973 numeral 32, son claros al establecer que ningún establecimiento o tienda de licores permanecerá abierto después de la doce de la noche sin el permiso respectivo del Jefe de Policía, y que corresponde al

Alcalde Municipal fijar los horarios que regirán en los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas.

Por ende, el decreto alcaldicio impugnado en su artículo primero, sólo se limita a reiterar estos conceptos, disponiéndose que aquellos establecimientos que venden licor en envases abiertos (entiéndase cantinas, jorones, jardines y similares) para permanecer abiertos después de las doce de la noche requieren del permiso de la Alcaldía y deben pagar los respectivos impuestos; y que los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas al por menor en envases cerrados (bodegas) sólo pueden permanecer abiertos hasta las doce de la noche.

Nada del contenido de dicha norma contradice la facultad formalmente otorgada a la Alcaldía Municipal a través de los instrumentos legales mencionados en párrafos que preceden, para fijar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas, en ejercicio de su función de **policía moral** para mantener el orden, la paz y la seguridad, y de **policía preventiva** para evitar la comisión de delitos, culpas, contravenciones o faltas.

No se produce vulneración a los textos legales aducidos por el recurrente, toda vez el Decreto Alcaldicio no viola ni excede las atribuciones legales conferidas al Alcalde Municipal en el artículo 45 de la Ley 106 de 1973; por el contrario, se ajusta perfectamente a las facultades legalmente conferidas al Jefe de la Administración Municipal para fijar los horarios de venta de bebidas alcohólicas al por menor.

Tampoco resultan infringidos los artículos 13 y 29 de la Ley 55 de 1973, por cuanto estas normas hacen alusión a la cancelación de licencias para expendio de bebidas alcohólicas, sanción que no se encuentra planteada en el artículo primero del Decreto No. 149, sino en los artículos segundo y tercero

del referido decreto, mismos que fueron declarados inconstitucionales.

El artículo cuarto del decreto en referencia tampoco resulta violatorio de las disposiciones legales mencionadas, por cuanto sólo dispone que se haría efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se concluye que los artículos primero y cuarto del Decreto Alcaldicio No. 149 no son violatorios de texto legal alguno, y no procede en consecuencia la declaratoria solicitada por el demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES los Artículos primero y cuarto del Decreto No.149 de 24 de abril de 1997, y DECLARA SUSTRACCION DE MATERIA en los que se refiere a los artículos segundo y tercero del Decreto en mención.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. CARLOS H. CUESTAS

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,812, de 13 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 1998 a la Ficha 210102, Rollo 59923, Imagen 93 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MARKER FINANCE INC."**

L-446-192-73
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,537, de 5 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1998 a la Ficha 247702, Rollo 59891, Imagen 35 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MIDLAND GROUP INC."**

L-446-192-73
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,522, de 12 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 1998 a la Ficha 321720, Rollo 59941, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"IGT BURGCON (P A N A M A) CORPORATION."**

L-446-289-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 4232 de 11 de mayo de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 52554, Rollo 59844, Imagen 0045, inscrita el día 13 de mayo de 1998; ha sido disuelta la sociedad **A.C., S.A.**

L-446-265-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 4317 de 12 de mayo de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 105348, Rollo 59913, Imagen 0002, inscrita el día 18 de mayo de 1998; ha sido disuelta la sociedad **EVEREST MOTION PICTURES INC.**

L-446-265-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 4291 de 12 de mayo de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 32367, Rollo 59914, Imagen 0022, inscrita el día 18 de mayo de 1998; ha sido disuelta la sociedad **AMERICAN DISTRIBUTORS INC.**

L-446-265-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 4290 de 12 de mayo de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 112987, Rollo 59895, Imagen 0068, inscrita el

día 15 de mayo de 1998; ha sido disuelta la sociedad **COMUNICACION Y ESPARCIMIENTO, S.A.**

L-446-265-63
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD - 37171
CERTIFICA

Que la sociedad **FIRST PEGASUS HOLDING COMPANY, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 51501, Rollo 3460, Imagen 108 desde el cinco de marzo de mil novecientos ochenta,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2575 del 6 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 59884, Imagen 0023 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 15 de mayo de 1998

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las 01-01-15.0 p.m.

Nota— Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/.14.00, comprobante Nº 37171. Fecha: 19/05/1998

(fdo.)
LCDA. KEILA RUSSO
Certificador
L-446-285-96
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD - 37172
CERTIFICA

Que la sociedad **MULTI-**

C A P I T A L INVESTMENTS INC., se encuentra registrada en la Ficha 233026, Rollo 28835, Imagen 54 desde el diez de abril de mil novecientos noventa,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 2793 del 13 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta inscrita al Rollo 59906 Imagen 0071, de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 18 de mayo de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las 11-26-27.8 a.m.

Nota— Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/.14.00, comprobante Nº 37172. Fecha: 20/05/1998

(fdo.)
LCDA. KEILA RUSSO
Certificador
L-446-287-01
Unica publicación

AVISO

Yo **JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ** portador de a cédula de identidad personal Nº PE-2 171 por este medio solicito a usted que mediante Edicto Emplazatorio publique la cancelación del registro comercial Tipo A, cuyo número es 791 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, el día 27 de septiembre de 1995. La cancelación obedece a cambio de Persona Natural a Persona Jurídica y de TRANSPORTE Y SERVICIOS ZAMORA a SERVICIOS Y TRANSPORTE ZAMORA.

JOSE DEL CARMEN

ZAMORA RAMIREZ
L-446-327-92
Primera publicación

AVISO

CHIRIQUEI LAND COMPANY y PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., informan a sus proveedores y público en general que efectivo el día 30 de mayo de 1998, la primera ha traspasado a la segunda la División de Puerto Armuelles. Este traspaso se hace de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo novena del Contrato-Ley Número 135 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998 y por la cláusula undécima del Contrato-Ley Número 2 de 7 de enero de 1976, promulgado por Ley 5 de esa misma fecha, el cual fue modificado y prorrogado por el Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998. La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá.

Chiriqui Land Co.
Frederick S. Johnson
Gerente General
Puerto Armuelles
Fruit Co., Ltd.
Manuel V. Aizpurua
Representante Legal
L-446-328-73
Primera publicación

AVISO

CHIRIQUEI LAND COMPANY y BOCAS FRUIT CO., LTD., informan a sus proveedores y público en general que efectivo el día 30 de mayo de 1998, la primera ha traspasado a la segunda la División de Bocas del Toro. Este traspaso se hace de

conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo novena del Contrato-Ley Número 134 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998 y por la

cláusula undécima del Contrato-Ley Número 2 de 7 de enero de 1976, promulgado por Ley 5 de esa misma fecha, el cual fue modificado y prorrogado por el

Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998. La presente publicación se efectúa de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá. Chiquit Land Co. Adrián R. Guzmán O.

Gerente General
Bocas Fruit Co., Ltd
Manuel V. Aizpurúa
Representante Legal
L-446-328-65
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 072-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN GOMEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-584-97 según plano aprobado Nº 800-01-13-208 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 3667.72 M2, que forma parte de la Finca Nº 25793, inscrita al Tomo Nº 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Yolanda Ciavelli, Ined. Esclavos de Urola.

SUR: Servidumbre a la C.I.A. y a otros lotes.

ESTE: Fiolán Brenes Navaro.

OESTE: Juan Antonio

Wales y servidumbre a la

C.I.A.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Arraiján o en la

Corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 8

días del mes de mayo de

1998

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

Funcionario

Sustanciador

L-446-270-14

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 079-DRA-

98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OGNER**

DANAIS PEREZ

SANCHEZ Y OTROS,

vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento Cermeno, Distrito de Capira, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-77-714, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 8-5-356-97,

según plano aprobado Nº

802-04-13287, la

adjudicación a título

oneroso de 1 parcela de

tierra Patrimonial

adjudicable con una

superficie de 45 Has +

5310.33 M2, que forma

parte de la Finca Nº

12935, inscrita al Tomo Nº

361, Folio Nº 344, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario. El terreno

está ubicado en la

localidad de Quebrada

Grande, Corregimiento

de Cermeno, Distrito de

Capira, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

PARCELA: 45 Has +

5310.33 M2

NORTE: Esteban Leones

Ríos.

SUR: Quebrada Diego

Martín y Salvador

González Pérez.

ESTE: Carretera de

tosca hacia Quebrada

Grande y hacia río

Perequeté y Dionicio

Pérez.

OESTE: Esteban Leones

Ríos, Sabino de la Flor,

Saturnino Abrego y

Celino de la Flor.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Capira o en la

Corregiduría de Cermeno

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 25

días del mes de mayo de

1998.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

Funcionario

Sustanciador

L-446-291-97

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3

HERRERA

OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 065-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la oficina

de Reforma Agraria, en

la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS**

PLINIO COGLEY

QUINTERO, vecino (a)

de Los Pozos,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de Los

Pozos y con cédula de

identidad personal Nº 6-

28-48 ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 6-

0045, según plano

aprobado Nº 602-01-

5115, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con

una superficie de 29 Has

+ 4961.61 M2, ubicada

en San José,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Los

Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Las

Minas - Los Pozos.

SUR: Callejón - Felicio

Barra.

ESTE: COFINA - Jesús

Ulloa - Juan Bravo.

OESTE: Camino San

José - Los Pozos.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Los Pozos y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Chitré a los 21

días del mes de mayo de

1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-446-074-96

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3

HERRERA

OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 054-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la oficina

de Reforma Agraria, en

la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS**

PLINIO COGLEY QUINTERO, vecino (a) de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos y con cédula de identidad personal Nº 6-28-48 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0046, según plano aprobado Nº 602-01-5113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1773.42 M2., ubicada en San José, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

SUR: Julio Bultrón - Marcos Bultrón.
ESTE: Felicio Barría.
OESTE: Camino Los Pintos - San José.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-446-075-19
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 AGUADULCE, PROV.
 DE COCLE
 EDICTO PUBLICO
 El Alcalde Municipal del
 Distrito de Aguadulce, al
 público en general,
 HACE SABER:

Que las señoras **RAQUEL ANINO DE JUAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, con domicilio en la Calle El Puerto, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal Nº 2-32-609, y **MARIA ESTHER CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Calle El Puerto, Corregimiento de Pocri, con cédula de identidad Nº 2-83-1902, han solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en en Corregimiento de Pocri, Calle El Puerto, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-20-04-4524, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de marzo de 1986. Con una superficie de OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (863.57 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Nimia Barria de Pino, usuaria de la finca 2985 y mide 16.50 Mts.
SUR: Calle El Puerto, y mide 25.02 Mts.
ESTE: Avenida Rodolfo Chian y mide 43.59 Mts.
OESTE: Amado Hernández y mide 40.31 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n)

oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 19 de mayo de 1998

EL ALCALDE
 (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
 (fdo.) VICTOR M. VISUETTI
 Hay sello del caso
 Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de mayo de 1998
VICTOR M. VISUETTI
 Srto. General
 L-446-293-59
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 180-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público

HACE SABER
 Que el señor (a) (ital) **M A R I S O L RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Tronosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-04320-97, según plano aprobado Nº 907-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has + 7822.46 M2, ubicada en San Roque, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: José Jesús Iguarada, carretera de tierra que conduce a Carabali y a carretera Santa Fe Santiago
SUR: Matadero Municipal Jorge Herrera, Quebrada Iguana.
ESTE: Alejandro Ortiz.
OESTE: Carretera de tierra que conduce a Carabali y a carretera Santa Fe Santiago.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de mayo de 1998

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-446-216-28
 Unica Publicación

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 DEPARTAMENTO DE
 REFORMA AGRARIA
 EDICTO Nº 179-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER
 Que **ENRIQUE NUNEZ GARCIA**, vecino El Baco, Distrito de Calobre, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-49-733, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1038, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 901-08-8314 con una superficie de 17 Has + 0739.24 M2.
NORTE: Carretera de 30 mts. de ancho que conduce a San Francisco y a Calobre.
SUR: José I. Justavino y Horacio Rodríguez.
ESTE: Benito Bonilla y quebrada sin nombre.
OESTE: Simón Puga García y Melitón Sánchez.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 901-08-8314 con una superficie de 3 Has + 0951.49 M2.
NORTE: Simón Puga García.
ESTE: Carretera de 30 mts. de ancho que conduce a San Francisco y a Calobre.
ESTE: Quebrada Bejucal.
OESTE: Flor María García.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1998

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador

L-446-215-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 122-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, MIDA
en Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor **MARTIN
RIOS GONZALEZ**,
vecino (a) del
corregimiento de
Caisán, Distrito de
Renacimiento portador
de la Cédula N° 4-77-
388 ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
35424, la adjudicación a
título oneroso de tres (3)
globos de terreno
adjudicables de una
superficie de 1 Has +
3741.18 mts. Globo A,
ubicado en Caisán
Centro, Corregimiento
de Plaza de Caisán,
Distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son:

NORTE: Guillermo
Olmos.
SUR: Felipe Ríos.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino de Alto
La Mina a Caisán
Centro.

Y de una superficie de 9
Has + 7775.06 Mts.,
Globo B ubicada en
Caisán Centro,
Corregimiento de Plaza
de Caisán, Distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son:

NORTE: Guillermo Ríos
y callejón para Mártires
González.
SUR: Callejón para
Asunción Ríos.
ESTE: Asunción Ríos y
Mártires González
OESTE: Callejón.

Y de una superficie de 4
+ Has 4863.80 mts.
Globo C, ubicado en
Caisán Centro,
Corregimiento de Plaza
de Caisán, Distrito de
Renacimiento, cuyos

linderos son:
NORTE: Callejón para
Asunción Ríos.
SUR: Silvia Zapata.
ESTE: Silvia Zapata.
OESTE: Silvia Zapata.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
el de la Corregiduría de
Plaza de Caisán y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 27
días del mes de mayo
de 1998.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-058-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 115-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del la
Dirección de Reforma
Agraria, en la Provincia,
al público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTIN RIOS
GONZALEZ**, vecino (a)

del corregimiento de
Caisán Centro,
Corregimiento de
Caisán, Distrito de
Renacimiento, portador
de la Cédula N° 4-77-
388, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
35527, según plano
aprobado N° 409-05-
12629, la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
3524.45 mts. ubicado en
Caisán Centro,
Corregimiento Plaza de
Caisán, Distrito de
Renacimiento, Provincia
de Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Felipe Ríos G.
SUR: Alberto Pitty.
ESTE: Silvia Zapata.
OESTE: Camino Alexis
Omar Caballero.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
el de la Corregiduría de
Plaza de Caisán y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a parti
de la última publicación.
Dado en David a los 18
días del mes de mayo
de 1998.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-317-96
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 064-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALEJANDRO RIOS
MENESES Y OTROS**,
vecino (a) de Pocrí,
corregimiento de Pocrí,
Distrito de Aguadulce,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
94 1162, ha solicitado a

la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 2-
403-97 según plano
aprobado N° 200-002-
6936 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 26
Has + 0526.34 M2,
ubicada en Juan Bran,
Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, Provincia de
Cocle, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Santo Castillo,
Angel Maria Castillo P.
SUR: Carretera de
Grava a Naranjal - El
Higo, Nicolas Castillo.
ESTE: Angel Maria
Castillo, Jose Quijada,
Nicolas Castillo
OESTE: Dario Castillo,
escuela de Juan Bran,
carretera a El Higo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en la
Corregiduría de El Cristo
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 18 días del mes de
marzo de 1998.

DIANA GOMEZ
DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-444-226-96

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 069-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROBERTO ARISTIDES
LOPEZ QUIJADA**,
vecino (a) de
Penonomé, corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Penonomé, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-70-646, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-10-205-92,
según plano aprobado
N° 202-03-6941 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 21
Has + 9,719.77 M2,
ubicada en Piedra
Amarilla, Corregimiento
de El Potrero, Distrito de
La Pintada, Provincia de
Cocle, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Ismael López
Magallón.

SUR: Urbano Arrocha -
servidumbre - Arturo
Ortega.

ESTE: Arturo Ortega.

OESTE: Río El Harino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en la
Corregiduría de El
Potrero y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 17 días del mes de
marzo de 1998.

DIANA GOMEZ
DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-444-380-25

Unica publicación R